



UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**“LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD COMO BIEN JURÍDICO
PROTEGIDO EN LOS PROBLEMAS DE ADICCIONES”**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

DANIEL ALBERTO JARAMILLO CELI

DIRECTOR: DR. SANTIAGO COBA

QUITO, 2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Daniel Jaramillo Celi

190058061-2

DEDICATORIA

El éxito de este proyecto no se pudo haber plasmado sin el apoyo incondicional de mis padres y mi novia, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo, que constantemente estuvieron alentándome para lograrlo a pesar de las vicisitudes que surgieron en el camino, tampoco puedo dejar de lado el gran esfuerzo y apoyo de mi tutor, gran maestro Dr. Santiago Coba, que, con su ejemplo, vasto conocimiento y entrega colaboraron para que se pueda culminar.

Daniel

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecer a Dios, que fue quien me permitió alcanzar este tan anhelado objetivo después de muchos obstáculos, luego de varias trabas pude culminar la carrera de Derecho, también es importante mencionar mi más grato agradecimiento a mis padres que nunca desmayaron en brindarme su apoyo.

Daniel

RESUMEN EJECUTIVO

En este estudio se analiza el bien jurídico de la Libertad cuando este se ve afectado por la privación de la libertad de las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización y así poder también determinar si estas son más represivas.

En este tema es importante hacer referencia que las personas consumidoras son consideradas por nuestra Constitución como personas enfermas y deben ser tratadas como tales, puesto que es un problema de salud pública que afecta a la persona y al Estado, es por lo tanto que este trabajo pretende demostrar que existen diferentes formas de tratar este problema el cual es un problema mundial, sin tener cárceles llenas de personas que se encuentran ahí por ser consumidores siendo esto injusto e innecesario, y además que puede traer consecuencias a futuro que no serían sanos para la sociedad.

ABSTRACT

This study analyses the legal welfare of Freedom and how it is affected when people, who have been sentenced for the consumption of substances that are subject to control, are sent to jail. In addition, it is desired to determine if these laws are more repressive.

It is important to mention that the Constitution sees people who consume drugs as sick people and they must be treated like that because they are considered as a public health problem which affects both the person and the State. For this reason, this study aims to show that there are different ways of dealing with this problem, which is a problem worldwide. So, consumers will not be sent to jail unnecessary and unfairly.

ÍNDICE

GENERALIDADES	9
1. Derecho Penal.....	9
1.1 Características del Derecho Penal.....	10
1.1.1 Público.....	10
1.1.2 Valorativo	10
1.1.3 Garantizador.....	11
1.1.4 Aflictivo.....	11
1.1.5 Principio de intervención Mínima.....	12
1.2 Bien jurídico protegido	12
1.2.1 Figuras enigmáticas en cuanto al bien jurídico protegido.....	13
1.2.2 Libertad.....	14
1.2.3 Salud pública.....	15
1.3 Legislación actual sobre Delitos por la producción, tráfico, siembra, cultivo, suministros y preparados ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	17
1.3.1 Constitución de la República.....	17
1.3.2 Código Orgánico Integral Penal.....	20
DERECHOS QUE SE VEN INMERSOS EN EL PORTE DE DROGAS	24
2. Principios vulnerados	24
2.1 Principio de proporcionalidad vulnerado	24
2.2 Criterios de valoración.....	30
2.2.1 Individuo como consumidor.....	30
2.2.2 El ambiente del consumidor	32
2.2.3 La sustancia.....	34
CRITERIOS.....	36
CONCLUSIONES.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Artículos referentes a la producción y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización	21
Cuadro 2. Sustancias estupefacientes.....	22
Cuadro 3. Sustancias psicotrópicas.....	22
Cuadro 4. Sustancias	23
Cuadro 5. Tipos de consumo de drogas según la frecuencia de consumo	31
Cuadro 6. Drogas y consecuencias	34
Cuadro 7. Drogas y consecuencias	35
Cuadro 8. Drogas y consecuencias	35

GENERALIDADES

1. Derecho Penal

“El Derecho Penal es una ciencia en permanente ebullición, que constantemente somete sus principios a profunda revisión” (Albán, 2011)

Es entonces que este autor hace referencia que el Derecho Penal es un mecanismo de control social y de represión, que conjuntamente se hace efectivo con los jueces, la policía y demás administradores de justicia, ya que se identifica que ciertos individuos incurrir en actos que afectan gravemente a los derechos que rigen la convivencia social, afectando así la armonía de un país.

Desde hace mucho tiempo la ciencia del Derecho Penal ha tenido el fin de condenar a los actos delictivos desde un enfoque religioso o moral, que por el actuar reiterado de la conducta atentatoria de los individuos, el legislador se ha visto en la obligación de crear, modificar o suprimir lo que hoy llamamos derecho penal, estableciendo castigos a los infractores y creando mecanismos de prevención para aquellas personas quienes observan la sanción impuesta a los infractores.

Por lo tanto el derecho penal es observado desde dos puntos de vista el subjetivo que no es más que la facultad de la persona que le permite hacer o exigir algo a otra; y el objetivo que es la facultad de la persona, que la regula y la limita para llevar a cabo acciones, las mismas que deben cumplir tal como manifiesta la ley. Por lo tanto “el derecho subjetivo se manifiesta y se concreta a través del derecho objetivo” .

En una explicación más específica el autor dice que, el Derecho Penal Subjetivo sería la potestad del Estado de sancionar el actuar humano, cuando a los derechos de otras personas, del Estado y de la sociedad en sí, es entonces que nace el derecho a castigar (*ius puniendi*); el Derecho Penal Objetivo es el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo para hacer efectiva esa sanción estableciendo la forma de sancionar el acto humano que afecta al orden social y a los derechos de la sociedad.

Con todo esto no podemos decir que el Derecho Penal solo existe para establecer conductas delictivas y determinar penas, sino también para crear una labor preventiva.

“En definitiva, la consideración de un Derecho Penal subjetivo y objetivo, aparte de las controversias doctrinales sobre tal distinción, nos sirve de punto de partida para un doble análisis: el problema filosófico jurídico del *Jus puniendi* y el contenido de la norma penal positiva vigente en una sociedad determinada” (Albán, 2011)

Al Derecho Penal se la conoce como la ciencia que estudia el derecho a castigar por parte del Estado, que también se la conoce como la dogmática penal, la misma que ha guiado la evolución del derecho positivo y la aplicación jurisprudencial que estas han tenido salvaguardando a los principios, limitando la arbitrariedad e irracionalidad que caracterizan el poder político en jueces y legisladores.

1.1 Características del Derecho Penal

1.1.1 Público

El derecho por su naturaleza es de carácter público a pesar que en épocas Romanas el derecho penal era considerado como privado. Pero en la actualidad se lo reconoce como público ya que en el derecho penal prevalece el interés general más que el interés particular.

Tal como lo dicen los autores y los conocedores de la materia el Estado tiene tres potestades que les corresponde solamente al Estado como son el de dictar leyes que establecen los delitos y las penas para futuros infractores; establecer tribunales y juzgados para que determinen las responsabilidades al infractor y la pena que este debe cumplir una vez cometido el delito; y ejecutar las sanciones establecidas en sentencia después de un juicio.

1.1.2 Valorativo

La filosofía de los Valores que en Nicolai Hartman tiene “o de sus principales intérpretes nos dice que los valores valen y dan un contenido estimativa a las cosas (conductas) que los encarnan (Derecho 911, 2013)

Por supuesto no es más que valorar o apreciar, que merece protección penal y que no, lo cual es fundamental para una conciencia ética, moral y cultural, estas consideraciones pueden estar sometidos a órdenes históricos, políticos, religiosos, culturales entre otros.

Por lo tanto, el derecho penal es realizar juicios de valor, los que se hacen en todo momento cuando valora un cierto caso o una circunstancia, cuando determina un delito, cuando impone el juez la pena. “Esto consiste precisamente el delinear la política criminal de un estado, la misma que guiará su acción en este ámbito tan importante de la actividad pública”.

1.1.3 *Garantizador*

Garantía: Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo. Es un medio que ofrece la CPE los derechos que ella consagra. (Machado, 2013)

El derecho es garantizador por que entre sus principios su fin es proteger el conjunto de bienes jurídicos tanto colectivos como individuales de las personas y del Estado; y que estos puedan vivir en armonía dentro de una sociedad.

1.1.4 *Aflictivo*

Jiménez de Asúa dice que “la pena no es en sí un mal con en que se responde a otro mal, pues esto sería retornar a un concepto puramente expiatorio”. La pena es, sí, una retribución que produce o puede producir un sufrimiento en quien está obligado a cumplirla, y sólo en este sentido habrá que entender tal carácter (Albán, 2011)

El derecho penal tiene como fin el establecer una pena cuando la persona ha cometido un delito, entre las cuales puede estar, multas, disminuciones de derechos y la más conocida la privación de la libertad y son estas las que distinguen de las demás sanciones en otras ramas del derecho.

1.1.5 *Principio de intervención Mínima*

El principio de intervención mínima, para Carlos Blanco Lozano, quiere decir que “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (Martínez, s.f.)

El derecho penal debe ser de ultima ratio, esto quiere decir que luego de agotar todos los mecanismos, entra el derecho penal a resolver un conflicto entre los miembros de una sociedad y ahí nace lo que conocemos como derecho sustantivo, pero como hacemos efectivo esto con el derecho adjetivo penal que es el que crea los procedimientos para aplicar el derecho sustantivo penal y así es cuando intervienen los administradores de justicia que deben encontrar los mejores mecanismos de soluciones rápidas como la conciliación y demás procedimientos penales, ahorrando así tiempo y dinero, esto lo conocemos por principios, como lo es el de celeridad, economía procesal, y así que la situación jurídica del procesado y del ofendido se vea en menor grado afectado y que por supuesto la sociedad como tal confíe en dichos operadores de justicia y en la justicia como tal, siendo estos unos verdaderos garantizadores de derechos y de un debido proceso tal como lo manifiesta nuestra Constitución, ya que la misma es de inmediata aplicación y que es clara que en sus procedimientos, esta no puede demorar o no ser efectiva en vista se pueden vulnerar bienes jurídicos protegidos como son la vida, la libertad, la salud pública entre otras.

Es entonces que la mínima intervención es que el fiscal se encuentre en la búsqueda de no llegar hasta el último punto de un proceso penal, y que dicho proceso se compone en nuestro actual COIP es instrucción fiscal, la etapa intermedia y la etapa de juicio; además de la mínima intervención está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas cuando los mecanismos no son suficientes para resolver el caso y se debe acudir a la etapa final de proceso como es la etapa de juicio (Barriga, 2016)

1.2 Bien jurídico protegido

El bien jurídico puede ser conocido como el conjunto de leyes creadas por un Estado para el beneficio de la sociedad, desde donde se establecen reglamentos, normas, ordenanzas y leyes que actúan como ejes rectores de los futuros problemas y contravenciones que componen el

panorama de los delitos generados en un determinado país, mismo criterio que puede ser detallado a través de la siguiente cita del Autor Navarra:

“El concepto de bien jurídico cumple una función instrumental, en cuanto permite clasificar los diversos delitos en torno a sus respectivos bienes jurídicos. Se habla así de una función sistemática. Cumple también una función interpretativa, en cuanto permite interpretar los diversos preceptos a la luz y desde el prisma del bien jurídico que vienen a tutelar” (Bien Jurídico, 2010)

1.2.1 Figuras enigmáticas en cuanto al bien jurídico protegido

A través de la sociedad el riesgo, el Estado social de intervención y los nuevos planteamientos que se presentan como parte de la legislación penal de carácter moderno se ha creado contextos, en los cuales los juicios y sanciones se los establece en base a difusas víctimas, en ese sentido se promueve delitos categorizados por un abstracto peligro, al respecto Hassemer enuncia que: “(...) la punibilidad depende solamente de la comprobación de una conducta peligrosa” (Hassemer & Muñoz, 1989).

El autor Mariano Kierszenbaum manifiesta que “De la definición dada tenemos que el bien jurídico es a) un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos; b) la referencia a la sociedad determinada nos señala que ese interés que es fundamental en un determinado grupo social y en un determinado contexto histórico, puede no serlo en otro, por esa razón es discutible la idea de que existan intereses universales y eternos; c) la idea de que el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que “crea” los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma” (Kierszenbaum, 2009)

Con esto puedo concluir que el bien jurídico no es más que lo que el derecho penal protege, y que en el caso del cometimiento de un ilícito este es el que se ve afectado y que lo que se busca es que se reparado, con el fin de que como hablábamos del derecho penal en líneas

anteriores, la persona sea castigada por afectar al bien jurídico como tal y que sirva para el resto de los miembros de una sociedad para queden prevenidos en el caso de cometer un acto delictivo.

En el tema principal de este ensayo quiero profundizar en cuando a los bienes jurídicos que se afectan tanto individualmente como colectivamente en los problemas de adicciones, ya que no está de más hacer referencia a que son y a que hacen referencia cada uno de ellos.

1.2.2 Libertad

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (Lai, 2012)

La libertad no es más que es la facultad que tiene la persona para actuar de determinada forma dentro de una sociedad, es decir que la persona actúa por su voluntad y según su criterio, sin limitaciones y sin que nadie intervenga o ejerza presión.

Además, que la libertad es un derecho fundamental imprescriptible, irrenunciable que tiene los miembros de una sociedad, el mismo que debe ser respetado y reconocido tanto por el estado, como por los demás partícipes de una colectividad.

Por eso es que nuestra Constitución dedica un capítulo entero para hablar de la libertad y lo que lleva consigo, como lo es la inviolabilidad de la vida, la integridad física y personal, sexual moral, de elegir religión, creencia, culto, a una vida libre de violencia, de esclavitud, de discriminación entre otras.

Por lo tanto puedo llegar a entender que la libertad es la potestad y el derecho que tiene toda persona dentro de una sociedad para realizar acciones por su voluntad y criterio, a más de entender que toda persona nace libre y mientras no incurra en delitos esta gozará de su libertad absoluta, esto me lleva a saber que el único que puede privar a una persona de la libertad o poner límites a las derechos es el Estado ya que es quien se afecta en cualquier

cometimiento de un ilícito o por lo menos en su mayoría, además de ser el encargado de escoger por medio de su órgano jurisdiccional a los jueces y demás protectores de los derechos individuales y/o colectivos de un pueblo soberano.

1.2.3 *Salud pública*

Aristóteles en el siglo IV a.C. señala sobre la salud pública que “si creemos que los hombres como seres humanos poseen derechos que le son propios, entonces tienen un derecho absoluto de gozar de buena salud en la medida en que la sociedad, y solo ella, sea capaz de proporcionársela”; por lo tanto, esto viene a ser un precedente del reconocimiento que hicieron las sociedades en la edad contemporánea a la salud pública.

Héctor Fernández Varela en su artículo Los Derechos Humanos y La Salud Pública en donde manifiesta la doctrina de (Lolas en 1997) manifiesta que “los derechos humanos son los atributos y facultades del individuo no concedidos por el poder establecido sino inherentes a la condición humana y reconocidos por la organización social en cualquiera de sus formas”.

Gregorio Peces Barba dice que los derechos humanos “son la facultad que la norma regula para la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombre libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (Peces-Barba, 1995).

Con la definición de estos tres autores podemos decir que la salud pública, no es más que la protección de la persona de forma integral, es decir tanto física como emocionalmente, y que la misma debe estar estrechamente ligada a los derechos humanos.

El derecho a la salud da nacimiento a conocida Organización Mundial de la Salud que establece el mayor avance de los derechos humanos puesto que no hace diferencia de religión, raza, condición económica, ideologías políticas, grupos sociales, sino más bien hace énfasis en que todas las personas son iguales y merecen una vida digna que asegure su salud y la de sus familias contando con bienestar, alimentación, vivienda, educación asistencia médica tanto psicológica y emocional entre otras, y define a la salud como “un estado de

completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS, 2013).

La salud pública tiene como finalidad lo siguiente:

- Construcción de entornos saludables
- Mejoramiento de las condiciones de vida
- Generación de inteligencia en salud
- Atención a las necesidades y demandas en salud
- Garantía de la seguridad y calidad de bienes y servicios relacionados a la salud
- Intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud
- Desarrollo y fortalecimiento de una cultura de la vida y la salud

Es entonces que una vez que hemos visto varios conceptos de los que es la salud pública no está de más hacer referencia a que la misma no se debe encargar de que curar a la persona sino también de prevenir que esta tenga quebrantamientos en la salud que no le permitan ser una desarrollarse libremente dentro de una sociedad, cuidando que los miembros de una sociedad se encuentre prevenida de contraer enfermedades que le puedan costar económica al Estado, y por eso el mismo tiene que proteger a las entidades que brindan este servicio y asegurándose de que se cumplan las políticas que establecen para dar un tratamiento, prevención y recuperación de las personas, además de educarnos a todos para prevenir cualquier tipo de enfermedad y esto por supuesto lleva consigo los problemas de adicciones.

No esta demás saber que es el Estado como tal, puesto que es un elemento muy importante ya que tiene mucho que ver como el tema que se trata en este ensayo.

El Estado, entendido como el aparato social en el cual se conciben todas las reglas y normativas constitucionales, es un espacio desde el cual se tiene varias comprensiones con respecto a la convivencia de los ciudadanos, por lo tanto, el Estado, es el órgano rector, y quien se encarga de velar por los derechos y la soberanía de sus habitantes.

Por esto y mucho más el Estado forma parte fundamental en lo que respecta el tratamiento, prevención y no criminalización del consumo de drogas, y es su deber crear políticas públicas con el fin de que este problema cobre menos víctimas.

En el contexto de los delitos de drogas, un objetivo legítimo del castigo debería corresponderse con el propósito básico de las convenciones de control de drogas de la ONU: mejorar la salud y el bienestar de la humanidad. Por lo tanto, una pena proporcionada para un delito de drogas se debería determinar según el daño potencial que puede provocar una sustancia fiscalizada a la salud y el bienestar de una comunidad (Lai, 2012)

Lo que nos dice la autora es que se debe sancionar a la persona por el delito que comete y por supuesto esta esté clara en que la sanción no proviene del consumo sino del acto que le hace ser capaz de cometer el ilícito, sin embargo, no es menester hacer referencia que no se puede sancionar a una persona que se encuentra bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ya que la misma no se está con las suficientes capacidades mentales.

Claro está que varios de los actos delictivos se cometen bajo estas sustancias que permiten cometer actos de riesgo, pero lo importante es que se sepa identificar cual fue el fin del delito y que se trabaje en ellos para erradicarlos.

1.3 Legislación actual sobre Delitos por la producción, tráfico, siembra, cultivo, suministros y preparados ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Los problemas de adicciones radican en varios actos los cuales se encuentran contemplados en las diferentes leyes que rigen en nuestro país y por eso es necesario analizar cada una de ellas.

1.3.1 *Constitución de la República*

El artículo 364 de la Constitución Política de la República del Ecuador que es la Carta Magna la misma que manifiesta lo siguiente:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus

derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco” (Ministerio de Salud Pública, 2010).

Existe una limitación en las formas de penalizar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización desde el punto de vista constitucional, esto realizando programas de rehabilitación a personas consumidoras como tal y dirigiendo también programas que prevengan a futuros consumidores con actividades de educación, pero lo principal en todo esto es que estos planteamientos sepan identificar a los tipos de consumidores y que tan problemáticos pueden ser dentro de la sociedad, por supuesto se debe hacer la diferencia entre que la persona con problemas de adicciones no es un delincuente y que el hecho de que padezca de esta enfermedad no lo hace merecedor de ser aislado y tratado con grados de discriminación.

El artículo 326 es claro al manifestar que se debe respetar lo que las personas decidan sobre sí mismas, y que no pueden penalizar este problema ya que es una problemática de salud pública y debe ser tratada como tal.

No está de más hacer referencia que por supuesto el abuso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace que en la persona se altere el sistema nervioso central excitándolo y deprimiéndolo, lo que puede causar que por el síndrome de ansiedad en el que este recae en buscar su saciedad con el cometimiento de un ilícito, pero lo que se sanciona es el acto delictual como tal y no el consumo.

Pero en todo caso es claro y evidente que lo que lleva a una persona a consumir drogas es la creencia de la falta de oportunidades que brinda el Estado para realizarse como persona, por esto y más Thomas Szasz dice “en una sociedad de hombres libres, cada uno debe ser responsable de sus actos y sancionado como tal. Si el drogadicto comete un crimen, debe ser castigado por ese crimen, no por ser drogadicto” (El Universo, 2008).

Es muy importante la intervención del Estado en estos problemas sociales, puesto que se requiere de orientación, tratamiento y rehabilitación para aquellas personas que se encuentran inmersos en el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, lamentablemente no contamos con suficientes lugares que se puedan acceder de forma gratuita, y ¿por qué

gratuito?, es necesario luchar con esto ya que si como Estado consideramos que es un problema que desencadena actos delictivos, debemos prevenirlos.

Es también muy necesario que a la persona se la lleve a concientizar que las drogas le hacen daño a la persona como tal y no a la sociedad, esto con el fin de que la persona busque rehabilitarse de forma voluntaria y no hacerlo como que fuera una sanción y por eso debe permanecer aislado, ya que de esta forma lo que vamos a lograr es que tengamos a largo plazo una persona más resentida y más creyente de falta de oportunidades.

En la Constitución dice que las drogas son un problema, el mismo que afecta a principios como lo es el buen vivir, la salud pública entre otros, y estos pueden afectar a niñas, niños y adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad que son a quienes el Estado protege más por ser uno de los grupos de atención prioritaria.

Lo que el Estado debe lograr con esto, es dar una prevención y solución a un problema que necesita atención en muchos aspectos, entre estos el económico que es de suma importancia ya que si no se controla a tiempo va a requerir de mayores recursos, por lo tanto, se debe restaurar el derecho a la salud y los problemas de adicciones no criminalizarlas, sino más bien tratando y curando a las personas enfermas con las adicciones.

No obstante, el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador no solo prohíbe cualquier forma de criminalización del uso o consumo de drogas, sino que remite el problema de las *adicciones* al campo de la salud pública, y esto nos lleva como lo dije en líneas anteriores a diferenciar a los tipos de consumidores y categorizándolos de la siguiente forma: ocasional (uso), habitual (abuso) y problemático (dependencia o adicción).

Por supuesto la línea entre cada una de ellas es estrecha ya que las personas que consumen drogas no significa que son problemáticos sociales y que se los debe catalogar como tal, sino más bien el riesgo que estos pueden causar a la sociedad, en un futuro.

Sin lugar a dudas, las fronteras entre cada una de ellas aún son tenues: no todas las personas que consumen drogas de uso ilícito tienen un consumo problemático. Se entendería que en este nivel han de manifestarse objetivamente situaciones de mayor riesgo e incluso de daños

a la salud individual, de lo contrario, correríamos el grave error de clasificar por enfermedades a simples comportamientos sociales (Paladines, 2016)

1.3.2 *Código Orgánico Integral Penal*

El Código Orgánico Integral Penal aprobado en febrero del 2014 trajo consigo varios debates de grupos protectores de los derechos humanos, para que busquen penas que sean proporcionales a los delitos cometidos por miembros de una sociedad, y tengan cuidado por supuesto en establecer penas desproporcionales y así vulnerar derechos sin dejar de un lado una transformación de sociedad represiva y que como resultado de esta tengamos personas que no se rehabiliten integralmente, sino más bien que se encuentren resentidas con el Estado por haberles establecido una pena injusta, así como lo era la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, conocida también como la ley “108” que hicieron que hayan penas totalmente desproporcionales durante casi veinte años. Más sin embargo el cambio al Código Orgánico Integral Penal no dejó de tener contradicciones y cambios a nivel político y social, y por supuesto cambio a las penas relacionadas con sustancias sujetas a fiscalización en nuestro país.

Tal como lo manifiesta nuestra carta Magna en su artículo 364 “las adicciones son un problema de salud pública” (Ministerio de Salud Pública, 2010), el COIP en lo que respecta a Delitos del Buen Vivir hace mención a los tipos de delitos y las penas con respecto a las drogas y también llamadas sustancias sujetas a fiscalización. El COIP habla de mínima, mediana, alta y gran escala de posesión tanto de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas y así ajustar las penas a la actividad del traficante ya que hay una gran diferencia entre consumidor, expendedor, cultivador y demás.

Es conocido y en ciertas ocasiones confundido, que el tráfico de drogas trae consigo otros tipos de actos delictivos de violencia, como lo es los asesinatos, homicidios, violaciones entre otros.

A continuación, se plasmará un cuadro que contiene los delitos relacionados al tráfico de drogas, detallando cada uno y las penas que se establecen.

Cuadro 1.

Artículos referentes a la producción y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización

Artículo	Penal de:
Art. 219 Producción ilícita de sustancias sujetas a fiscalización	
1.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	7 a 10 años
2.- Precursores y químicos específicos	3 a 5 años
Art. 220 Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización	
1.- Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las cantidades señaladas en las siguientes escalas	
a) Mínima escala	2 a 6 meses
b) Mediana escala	1 a 3 años
c) Alta escala	5 a 7 años
d) Gran escala	10 a 13 años
2.- Precursores químicos o sustancias químicas específicas	5 a 7 años
El uso de niños en este delito constituye un agravante	7 años + 1/3 de la pena
La tenencia de drogas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas en la normativa no será punible	
Art. 221 Organización y financiamiento para la producción de sustancias sujetas a fiscalización	16 a 19 años
Art. 222 Siembra o cultivo	1 a 3 años
Art. 223 Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan	1 a 3 años
Art. 224 Prescripción injustificada	1 a 3 años
Art. 225 Acciones de mala fe para involucrar en delitos de drogas	5 a 7 años

Con el artículo 220 del COIP el CONSEP (Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) mediante su Consejo Consultivo se elaboró un cuadro de escalas como se muestra en el cuadro a continuación.

Cuadro 2.

Sustancias estupefacientes

	Heroína		Pasta de base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	mínimo	máximo	mínimo	máximo	mínimo	máximo	mínimo	Máximo
Mínima escala	≥ 0	1	≥ 0	50	≥ 0	50	≥ 0	300
Mediana escala	≥ 1	5	≥ 50	500	≥ 50	2000	≥ 300	2000
Alta escala	≥ 5	20	≥ 500	2000	≥ 2000	5000	≥ 2000	10000
Gran escala	≥ 20		≥ 2000	5000	≥ 5000		≥ 10000	

Cuadro 3.

Sustancias psicotrópicas

	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	mínimo	máximo	mínimo	máximo	mínimo	máximo
Mínima escala	≥ 0	2.5	≥ 0	2.5	≥ 0	2.5
Mediana escala	≥ 2.5	5.0	≥ 2.5	5	≥ 2.5	5.0
Alta escala	≥ 5.0	12.5	≥ 5.0	12.5	≥ 5.0	12.5
Gran escala	≥ 12.5		≥ 12.5		≥ 12.5	

En este cuadro emitido por el CONSEP se encuentra un problema que en sí es el motivo de esta investigación.

En lo que respecta a la mínima escala en la cual toma en cuenta una cifra de posesión o tenencia de 0 gramos hasta un límite en especial, esto contradice a lo que dice el artículo 228 del COIP “**Artículo 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal.-** La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente” (Villafuerte, 2014). El mismo que permite que la persona porte o tenga una cantidad de sustancias ilícitas para el consumo personal la misma que se encuentra a continuación:

Cuadro 4.

Sustancias

SUSTANCIAS	CANTIDADES (EN GRAMOS)
	PESO NETO
Marihuana	10
Pasta base de cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0.1
Metilendioxifenetilamina (MDA)	0.015
Éxtasis (MDMA)	0.015
Anfetaminas	0.04

Por supuesto tratando de coincidir con el legislador entendería que se establece en número cero para fines de distribución, comercialización, entre otros que no respectan al consumo como tal. Ya que este cuadro refleja la cantidad que se admite portar a las personas que consumen sustancias sujetas a fiscalización, más nuestra Carta Magna que reconoce a las adicciones como un problema de salud pública y que le corresponde al Estado dar atención a este grupo, tiene puntos de vista distintos, como por ejemplo otorgar la libertad a las personas que antes de la promulgación del COIP fueron condenadas a un pena por algún delito relacionado con el tema de drogas amparados en el principio de favorabilidad que no es más que

“El deber de la administración de justicia frente a este principio consiste en aplicar la favorabilidad en beneficio del reo, aun cuando se haya iniciado un proceso penal en su contra o haya sido sentenciado, porque su aplicación debe producirse de manera directa e inmediata, sin que exista petición de parte, y, además, una de las facultades del juzgador consiste en aplicar normas distintas que no fueron invocadas por las partes, en el marco del principio *iura novit curia*” (Franco, 2015)

El objetivo de este cuadro no es más que orientar a los juzgadores para que en sus fallos no impongan penas a los tenedores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que demuestro por supuesto que son consumidores por lo tanto se debe capacitar tanto a los jueces, fiscales, abogados y policías para que no detengan a estas personas que no dejan de ser personas adictas y que nuestra Constitución las reconoce como enfermas.

DERECHOS QUE SE VEN INMERSOS EN EL PORTE DE DROGAS

2. Principios vulnerados

2.1 Principio de proporcionalidad vulnerado

El principio de proporcionalidad es fundamental ya que fue creado con el objetivo de precautelar que no existan tratos inhumanos a aquellas personas que se encuentran por cualquier delito privado de la libertad.

Este principio se encuentra inmerso en varios acuerdos internacionales y acogidos por varios países en sus Constituciones y leyes penales.

Este principio no se queda aislado del tema de drogas, ya que son los legisladores las personas encargadas de definir cuánto actúa en la sanción a la persona infractora.

Por lo tanto, la proporcionalidad no es más que aplicar al infractor una pena de acuerdo a la gravedad del delito cometido y del daño causado al Estado y a otras personas en sí, y así los jueces imponer una pena apropiada para cada caso, y con esto viene incluido el cumplimiento de dicho castigo, pero esto no viene solo sino también lo que va a pasar con la persona infractora, luego de cumplir la pena.

Lo que debemos buscar como sociedad no es tener más personas en las cárceles cumpliendo sentencias por supuesto por el cometimiento de un delito, sino más bien que dichas personas se rehabiliten, y recapite de que el hecho cometido le lleve a encontrarse en esa circunstancia y a tener que al cumplir dicha pena la misma pueda incorporarse a la sociedad, sin el resentimiento de un Estado represor y falta de oportunidades.

Por lo tanto, no está de más analizar que es la desproporcionalidad en una pena establecida en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Es importante saber que la libertad es el derecho más vulnerado cuando se impone una pena no justa o desproporcional con el delito cometido y que lamentablemente en nuestro país esto puede resultar muy común.

Existen requisitos fundamentales del principio de proporcionalidad y entre esos está que las personas privadas de su libertad tienen derechos los mismos que pueden ser limitados en la medida de su necesidad y por supuesto deben ser justos, sin dejar a un lado que tiene un objetivo.

Por eso se debe tomar en cuenta otras medidas que permitan que los privados de la libertad tengan otras opciones que le permitan cumplir penas diferentes a la cárcel causando así una afectación a otros derechos que se ven también involucrados.

Uno de los fines de castigar al individuo infractor de los delitos de tráfico de drogas es mejorar la salud pública ya que es un derecho que tenemos todos los miembros de una sociedad y que sería el bien jurídico afectado por este ilícito, sin dejar apartado que también el Estado busca que no se incremente el índice que se tiene de personas consumidoras en el Ecuador y una vez logrado esto que no deja de ser difícil, aminorar las estadísticas delictivas existentes en la actualidad, por lo tanto se debe educar a los jueces con el fin de que impongan penas que sean proporcionales al daño que causó la persona infractora.

En el derecho internacional la proporcionalidad se considera de mucha importancia para proteger los derechos humanos, pero en cierta forma esto no se ha cumplido ya que ha pesado más la fuerza del castigo, en vez de tomar en cuenta cual es el objetivo de la proporcionalidad, el más claro ejemplo es la despenalización de uso de drogas para consumo personal, lo que no ha dado la pauta de que este resulte ser un mejor resultado.

Existen varias Organizaciones como la ONU que se han manifestado varias veces con respecto a los delitos relacionados con el tráfico de drogas y ha manifestado que las sanciones deben ser proporcionales al daño causado, encontrando como en el año 2010 se abolida la pena de muerte por este delito, y en años posteriores propusieron que no sea sancionado cualquiera de los actos relacionados a este delito cuando se trate de consumo personal y que los mismo vayan acompañados de un tratamiento de desintoxicación, educación, integración en la sociedad, que no viene a ser más que una medida más eficaz que el cumplir una pena, una sanción que no deja de ser por una enfermedad.

Con el pasar de los años estos debates han aumentado, algunos Estados entre los cuales se encuentra el Ecuador han revisado sus normas y ajustado al punto de que la sanción sea proporcional cuando se trate del cometimiento de cualquier acto relacionado a este delito.

Por lo tanto, llego a pensar que en muchos de los casos relacionados a este delito son castigados de una manera desproporcional, puesto que existen delitos que causan mayor daño y de forma más directa.

Muchos países tienen penas muy duras para estos delitos ya que consideran que si la pena es más fuerte, las personas tendrán miedo de incurrir en ello, a mi forma de ver no sé si esto sirva en realidad ya que alguna vez escuché un ejemplo muy claro, que amerita hacer referencia en este momento y dejar a su autor en el anonimato, en el caso de que una persona que ingrese al tráfico de drogas, digamos que esta tiene una deuda la cual está afectando su tranquilidad, y le proponen transportar la sustancia a otro país. Existen dos posibilidades que lo descubran o que no. Digamos que no le descubren y le pagan lo establecido, esa persona hizo lo que hizo por tener su tranquilidad. En el otro supuesto que lo descubren, esa persona pasa en la cárcel su pena y sigue estando endeudado y sigue con su intranquilidad, pero ahí es cuando la persona en su desesperación se pregunta si vale la pena arriesgar y en muchos casos extremos si vale arriesgar la libertad desde su punto de vista (Barriga, 2016)

Ciertos países han puesto entre sus legislaciones algunos requisitos que se deben cumplir por parte de los jueces para establecer una sanción, la misma que debe ser proporcional con todos los actos referentes a sustancias sujetas a fiscalización y por supuesto un mejor manejo frente a la sociedad y entre esos las personas adictas.

Así pues, en resumen, la proporcionalidad es un principio de valor en el derecho internacional y se entiende que requiere que los derechos y las libertades de una persona solo se limiten en la medida en que sea estrictamente necesario y apropiado para alcanzar un fin legítimo. Un fin legítimo es aquel que persigue satisfacer “las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” y que responde a una “apremiante necesidad social” (Lai, 2012)

Los Convención de Derechos Humanos, trata a las drogas como un problema que afecta gravemente a las sociedades, y que, por supuesto con el transcurso del tiempo esta toma más

fuerza y es por eso que busca que los países afiliados, encuentren otras medidas que sean más efectivas y menos represivas, respetando a las personas que tienen una enfermedad de adicción y a los Gobiernos y a su lucha contra el narcotráfico, todo esto estableciendo penas proporcionales al delito como tal.

Por todo lo manifestado las sanciones que los jueces imponen a personas que cometen infracciones con delitos relacionados al tráfico de drogas deben ser en el menor grado destructivas, ya que en nuestro país sabemos que no existe una rehabilitación integral sino más bien que transformamos personas que salen de las cárceles y que no pueden insertarse a la sociedad, obligando a las mismas a delinquir con el fin de satisfacer necesidades físicas y de humanidad.

Por supuesto los Estados como tal por medio de sus legisladores pueden establecer las penas que sean necesarias y el tipo de rehabilitación que creen sea la mejor para la o el infractor o infractora, pero esto tiene busca prevenir que los jueces establezcan penas proporcionales y como lo dije en líneas anteriores no se tengan resentidos sociales al cumplir la sanción.

Los magistrados deben hallar la culpabilidad del infractor y el daño que este quiso causar o que causó, además de la participación que este tuvo en el hecho, para que no tenga una pena desproporcional a su participación.

Para lo cual se debe tomar en cuenta la cantidad de lo que la persona porte para llegar a la diferencia el tipo de participación el este tiene, sin dejar a un lado las circunstancias del actuar de dicha persona.

En los medios de comunicación escuchamos comúnmente el término mulas de narcotráfico, que son aquellas personas que transportan de un lugar a otro (usualmente entre países) sustancias sujetas a fiscalización, y las formas en que estas personas lo hacen, ponen en ciertas ocasiones hasta la vida en riesgo, pero por qué lo hacen?, la pregunta tiene una respuesta que puede abarcar mucho, como es la necesidad que estas personas sienten por un estado falto de oportunidades, claro está que nada justifica el acto, pero si se debería medir las circunstancias y crear políticas que mejores las situaciones de personas que son altos potenciales de estar involucrados en este hecho.

En la Unión Europea considerada a la mula como aquella persona que transporta la droga, pero que obtiene un lucro por este hecho, dando así a entender que la misma tiene conocimiento de lo que está haciendo, otra de las formas que se debe considerar para sancionar esto, es si el presunto infractor es de algún grupo posiblemente vulnerable por ejemplo el caso de las enfermos graves, personas en estado de riesgo, menores de edad, personas adultas mayores, en el que se debe evitar la privación de la libertad para que puedan seguir haciéndose cargo de sus vidas, por supuesto se les debe establecer una sanción, pero esto debe venir acompañado de una ayuda y de una educación del por qué no hay que cometer el delito.

Es entonces que para sancionar a estas ilícitos se debe considerar el papel que esta ha tenido en el ilícito y la culpabilidad con la que ha actuado.

La diferencia se la puede analizar desde un punto socio-económico por ejemplo: una persona que vende drogas en un barrio marginal donde se encuentran varios personas con problemas de adicciones y que sienten la necesidad de un cuerpo adicto o de no sentir hambre, se introduce en este tipo de ilícito para obtener recursos que suplan sus necesidades físicas o necesidades de su familia, frente a una persona que lo hace en un lugar donde la economía es alta y que es por un simple gusto o por verse bien frente a su círculo social.

No podemos negar que la adicción a las drogas se encuentra en todos los niveles sociales, este problema no hace distinción.

Las personas que realmente son los que quieren dañar a la sociedad, que son conocidos comúnmente como narcotraficantes, no son los que se encuentran tras las rejas, esto puede ser por corrupción o porque saben de verdad como manejar el tema sin ser identificados por las autoridades y lamentablemente los que son sancionados son quienes se encuentran al mando de los narcotraficantes.

Aquí es importante determinar quiénes son las mulas de drogas y estas son “una persona que transporta a través de fronteras internacionales drogas pagadas por otra persona. La persona puede ser remunerada o no (...) la cantidad de drogas que se transporta depende siempre de la decisión de quien paga” (Lai, 2012). Pero de estas también existe una diferenciación, el cómo esta las transportan, las mismas que pueden ser pegadas al cuerpo, o en un equipaje, o

dentro del cuerpo para ser expulsadas en el momento de llegar a su destino, etc. (Barriga, 2016)

La proporcionalidad se la puede asociar con la disminución de la pena por un buen comportamiento o a cambio de dar declaraciones que ayuden a la justicia a encontrar otros delitos, cuando lo primero debería ser aplicar una pena justa y proporcional al delito y una vez impuesta aminorarla por buena conducta u otras circunstancias.

Entonces como fin a este punto a mi forma de ver el principio de proporcionalidad es el principio más vulnerado en el cometimiento de este ilícito ya que para que para imponer una pena a la persona inmersa en este delito se debe considerara las circunstancias del acto.

Existen varios casos en que la pena no es proporcional se afecta a la economía de un país puesto que el mantener a una población privada de la libertad implica un gasto para el Estado, sin dejar de decir que no es una buena rehabilitación por que aquellas personas una vez que han cumplido su sentencia sale con un resentimiento hacia la sociedad, y al Estado, porque no se le dio la oportunidad con una medida diferente a la privación de la libertad; Como sabemos que lamentablemente en nuestro país no existe una rehabilitación y un programa de inserción de los privados de la libertad a la sociedad, estas salen con una sed de venganza, y lo que hemos hecho es crear un posible potencial delincuente y no una persona rehabilitada y que pueda ser productiva para la sociedad.

Esto es un ejemplo de lo que puede suceder si nuestros jueces aplican una pena desproporcional y su afectación al Estado, y lo que trae a la persona y a su familia una pena mal impuesta.

En sí la justicia lo que debe buscar es la protección y rehabilitación a estas personas y el fin en sí de encontrar a los delincuentes graves como los son los llamados narcotraficantes que tiene un poder indescriptible sobre la sociedad, además de buscar suprimir el problema de raíz.

Esto sin dejar de lado la educación a las personas vulnerables, a los magistrados quienes son quien impone las penas y advertir de las consecuencias que trae consigo entrar a este mundo de las drogas.

En el caso de consumidores, que estudios dicen que son potenciales expendedores de drogas, darles un tratamiento oportuno y adecuado y después de una rehabilitación y desintoxicación darle un pos-tratamiento, brindándole oportunidades que le permitan saber lo que trae consigo el consumir drogas, y por supuesto publicando en medios de comunicación los centro de rehabilitación que ofrece el Estado, y haciendo lo que la constitución dice que la persona tiene derecho a ser rehabilitada y a tener una atención para el tratamiento de las adicciones (Barriga, 2016)

2.2 Criterios de valoración

Para realizar un criterio de valoración en cuanto al entorno de drogas considero que los puntos que se deben tomar en cuenta son tres: el tipo de sustancia, la persona, y su ambiente.

2.2.1 Individuo como consumidor

El consumo de drogas provoca en el individuo una serie de cambios en su organismo y por supuesto en su comportamiento, las mismas que tendrán como consecuencia un desarrollo normal de la vida. Por lo tanto se debe tomar en cuenta que el consumidor puede llegar a cruzar fases que en aumento se va haciendo más difícil que el mismo pueda salir de las adicciones, para lo cual se debe identificar las señales que el sujeto presente cuanto está incursionando en el mundo de las sustancias estupefacientes, que al principio no son fáciles de percibir, pero a medida que pasa el tiempo estas se hacen evidentes como por ejemplo en el comportamiento que es una de las primeras manifestaciones (Barriga, 2016)

El abuso de drogas lleva a la persona a una psicopatía secundaria que no es más que aquella que se la obtiene por el consumo de sustancias sujetas a fiscalización que le llevan a un cambio en su actuar.

Este tipo de comportamientos con el tiempo se van haciendo menos controlables, además de crear un deterioro en la persona y por supuesto la dificultad para que el individuo pueda rehabilitarse.

Por lo tanto, haré referencia a las fases por las que la persona consumidora atraviesa para transforme para la sociedad y para sí misma, estas que son aquellas consideradas por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA).

Estas fases son las siguientes:

Cuadro 5.

Tipos de consumo de drogas según la frecuencia de consumo

Consumo experimental: El individuo realiza ensayos, fundamentados generalmente en la curiosidad, en una o varias ocasiones, sin intención explícita de repetir posteriormente el consumo; se trata de un primer contacto con la droga, pudiendo no volver a retomar el consumo o evolucionar hacia otros patrones de consumo

Consumo ocasional: El individuo sabe lo que puede obtener de una droga y a veces recurre a ella; este tipo de consumo puede permanecer así toda la vida, retroceder, o evolucionar hacia un patrón de consumo sistemático.

Consumo habitual: El individuo consume drogas de una forma más o menos habitual, con una frecuencia más o menos periódica.

Consumo compulsivo o dependiente: aquel que no puede ser controlado por el individuo, bien porque es incapaz de abandonarlo, por miedo al síndrome de abstinencia, o bien porque una vez que se inicia es llevado a cabo de modo compulsivo.

Fuente: (Caudevilla, 2016)

Lo que el Estado debe proteger es al individuo de una sociedad y que es en quien recae el bien jurídico de la salud, y aunque en el ordenamiento jurídico es importante tomar medidas que prevengan el consumo de drogas y la represión o sanción que sufra la persona que facilite las sustancias al individuo, la solución parece estar ligada también a ciertos valores de la persona, como lo es dar oportuna educación de lo que son las drogas y la afectación que causan a la persona si llega a consumir, fomentar la información de los riesgos que se tiene en torno a este problema social, que la persona sepa lo importantes que son sus derechos dentro de una sociedad, y como hacerlos respetar, eso entre otras cosas.

También hay que tomar en cuenta cuales son los factores de riesgo para que una persona se haga adicta que son las características de la persona como pueden ser el desconociendo de lo que causa las drogas la edad, la baja autoestima, el déficit de habilidades, el estrés, la

ansiedad y una baja en los valores como lo dije en líneas anteriores, factores que influyen en que la persona sea adicta.

2.2.2 *El ambiente del consumidor*

En el caso de una persona que se encuentre inmerso en las drogas se toma en cuenta su entorno social y no el económico porque en todas las clases sociales se encuentra este problema del uso de drogas, tal como lo dije en párrafos anteriores.

Esta investigación me ha dado a conocer que la persona se introduce en este mundo puesto que quiere cambiar algo en su vida, buscando diferentes circunstancias como adaptarse a un ambiente, aparentar lo que no es o que no ha logrado ser, para experimentar las sensaciones que las drogas producen, para relajarse, para animarse, para evadir problemas, para excitarse o deprimirse etc.

Por lo tanto hablaré de los factores de riesgo que son “las características internas y/o externa al individuo cuya presencia aumenta la probabilidad o la predisposición de que se produzca un determinado fenómeno” (Laespada, Iraurgi, & Aróstegi, 2004)

Factores de riesgo relacionales.- “Son aquellos aspectos relativos al entorno más próximo de la persona. La interacción específica de cada sujeto con la familia, los amigos y el contexto escolar determina una situación peculiar” (Laespada, Iraurgi, & Aróstegi, 2004).

El entorno familiar que un consumidor ha tenido, por ejemplo familiares muy cercanos (abuelos, padres, etc.) que también han sido adictos, hogares disfuncionales donde padre y madre viven en constantes peleas o se encuentran ausentes; ambientes donde tienen padres o muy permisivos o muy sobreprotectores; la desatención, falta de comunicación entre los miembros de la familia, todo esto ayuda a que la persona por no saber manejar estos problemas busque un refugio en las drogas como un medio de escape, varios de los comentarios sobre las estadísticas de estas problemáticas hablan de que el consumo es menos cuanto las relaciones de las familias son estables y llevan un buen manejo de los problemas.

Esta no se ocasiona por una sola causa, es la suma de factores personales, familiares, sociales etc. que se los llama factores de riesgo.

Factores sociales.- “Hacen referencia a un entorno social más amplio. La estructura económica, normativa, la accesibilidad al consumo, la aceptación social del mismo y las costumbres y tradiciones imprimen unas características que diferencian a unas culturas de otras y por tanto afectan a la conducta del individuo” (Laespada, Iraurgi, & Aróstegi, 2004).

Circunstancias como la falta de empleo, falta de residencia, son también factores que influyen para que una persona se vuelva dependiente de las drogas, ya que el no poder enfrentar estos problemas le hace refugiarse en este mundo.

Factores de riesgo individual.- “Hacen referencia a las características internas del individuo, a su forma de ser, sentirse y comportarse. La edad, la personalidad, los recursos sociales de que dispone, las actitudes, los valores, la autoestima, etc. conforman un sujeto único” (Laespada, Iraurgi, & Aróstegi, 2004)

La edad promedio de las personas para iniciar con el consumo de drogas es alrededor de 15 años, siendo esta una edad en donde las personas pasan de ser niños a ser adultos, esa etapa que la conocemos como la adolescencia, su inicio es fácil de percibir ya que tienen cambios físicos, socio-culturales, psicológicos y que vienen también con esto que la persona adquiera diferentes capacidades, dependiendo de esta, que la persona en su edad adulta tenga independencia y autonomía, sin dejar a un lado su criterio en diferencias lo bueno de lo malo.

El adolescente en esta transición empieza a exigir más libertad, a no estar de acuerdo con normas, a encontrar una vida propia con sus gustos, preferencias, entre otras y claro está cambiará notoriamente diferentes aspectos en sí cambiará su vida.

De esto depende que la persona se mantenga alejado de drogas o se acerque a ellas.

Este cambio al que he hecho mención en reiteradas veces hace que la persona quiera experimentar cosas nuevas para lo cual es necesario la información oportuna y veraz de lo que son las drogas y las consecuencias de consumirlas.

2.2.3 *La sustancia*

“Según la Organización Mundial de la Salud, que es la más utilizada en la actualidad droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona, y que posee la capacidad de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores” (Marco Teórico Drogadicción, 2011).

Drogas estimulantes. - son aquellas que aceleran el funcionamiento del Sistema Nervioso Central.

Cuadro 6.

Drogas y consecuencias

	DROGAS	CONSECUENCIAS
ESTIMULANTES	Cocaína	Inquietud, hiperactividad, excitabilidad, depresión euforia, alucinaciones, ansiedad, temor, psicosis, resequedad bucal, escalofrió, fiebre.
	Pasta, Crack, Base Libre	Puede causar la muerte por hemorragia cerebral, bloqueo de la conducción nerviosa del corazón, trastornos del ritmo, infarto de miocardio.
	Anfetaminas	Excitabilidad, escalofrió, irritabilidad, agresividad, insomnio, fiebre, euforia, hipertensión.

Fuente: (Bárcena, 2010)

Drogas depresoras. - son aquellas que desaceleran el funcionamiento de la actividad mental y física, deprimen el Sistema Nervioso Central.

Cuadro 7.

Drogas y consecuencias

DROGAS		CONSECUENCIAS
DEPRESORAS	Sedantes, Barbitúricos	Irritabilidad, fluctuación del estado de ánimo, disminución de la comprensión y la memoria
	Inhalantes	Pueden producir un paro respiratorio y cardiaco, fluctuaciones de estado de ánimo, temblores, convulsiones
	Narcóticos	Estados de confusión general, convulsiones, alucinaciones

Fuente: (Bárcena, 2010)

Drogas perturbadoras o alucinógenas. - Distorsionan tu percepción de la realidad, que alteran significativamente la química cerebral, generando alteraciones visuales, táctiles y auditivas.

Cuadro 8.

Drogas y consecuencias

DROGAS		CONSECUENCIAS
ALUCINÓGENAS	PCP (Polvo de Ángel)	Pánico, paranoia, estados psicóticos, depresión y crisis de angustia
	Peyote y Psilocybina	Depresión cardiaca, dolor de cabeza, disminución del ritmo respiratorio, contracciones intestinales
	LSD	Delirio, terror, pánico, paranoia, trastornos en la visión, hipertensión, problemas respiratorios, crisis psicóticas, alucinaciones visuales
	Marihuana	Reducción en el impulso sexual, apatía, lentitud, torpeza, pereza, disminución de la atención y concentración, trastornos de la memoria

Por lo tanto nos damos cuenta con este análisis que las drogas pueden ser tanto excitantes como deprimentes en un cuerpo, y que por supuesto hace que los adictos no tengan razón de lo que hacen, ya que no se encuentran con lo que comúnmente llamamos con los cinco sentidos, estas sensaciones en un cuerpo pueden ser problemáticamente aumentadas ya que con el transcurso del tiempo el cuerpo como tal requiere de mayor cantidad que les obliga a consumir sustancias aún más fuertes o que tengan efectos mayores que satisfagan la necesidad como tal, siendo esto cada vez más incontrolable.

CRITERIOS

Los Estados de América Latina consideran que los problemas que afectan de la sociedad se resuelven con encarcelar y no es así puesto que lo que hacen es llenar las cárceles con gente que posiblemente tiene problemas psíquicos y no problemas de conducta delincencial.

Existe la falsa idea y relación de que el consumidor es un delincuente, que el delincuente es pobre, esta idea es errónea ya que existen personas que contraviene la ley y que no son pobres o que están en grados de vulnerabilidad y que por eso se ven obligados a delinquir, entonces ahí es cuando me pregunto con esa errónea idea estamos encarcelando gente por ser pobre, considerando que la pobreza es un delito.

Según el Foro Internacional Cárcel y Drogas que se ofreció en la ciudad de Quito nos muestran que “existen 79.000 detenidos y que el 75% de estas personas son por cuestiones relacionadas a delitos de drogas, o trasformando este 75% al 100% el 90% se encuentran el mínima y mediana escala”, haciéndome notar que las personas que están cumpliendo una pena por el cometimiento de este ilícito son personas que lo hicieron por alguna necesidad o personas que tienen problemas de adicciones (Barriga, 2016)

Cada prohibición de tóxicos responde a una simbología de un grupo social. En Estados Unidos se prohibió la marihuana antes que el opio, básicamente como un rechazo a los inmigrantes del sur para reafirmar la superioridad cultural de quienes creían ser los descendientes puritanos del Mayflower, integrados también de otros grupos de inmigrantes como italianos, alemanes, escoceses, etc. La prohibición al alcohol respondió a lo mismo: un choque de la cultura luterana sobre la católica en espacios donde la virtud no necesariamente se relacionaba con la abstinencia sino con la aparente templanza. Algo parecido sucedió con la hoja de coca, al negar las prácticas milenarias de los colectivos indígenas de Perú, Bolivia y Colombia (Paladines, 2016)

Con esta referencia no quiero que se entienda que el consumo de drogas es bueno y que hay que permitirlo libremente, comparto que el consumo de drogas es un problema para para la sociedad, pero sí definiendo que este problema es de netamente de salud pública como la manifiesta la Constitución de nuestro país y debe ser tratado como tal.

No penalizar cualquier de ninguna manera a la persona consumidora, y porque me refiero a maneras, porque también existe el internamiento en lugares de rehabilitación para adicciones a mérito de ayudar al mismo, obligando a que este supuestamente se rehabilite, cuando el tratamiento debe ser voluntario.

Los seres humanos de por sí ponemos resistencia a las obligaciones y emanamos un cierto rechazo cuando sentimos que nos están obligando a actos que no queremos afectando así nuestros derechos humanos, es entonces que como se puede obligar a una persona a internarse a sabiendas que es un enfermo con el fin de tratar su enfermedad.

Como lo manifesté en líneas anteriores en nuestro país no existe una rehabilitación integral, lamentablemente la población penitenciaria que tenemos es bastante alta y como Estado no tenemos políticas que nos permitan tratar este mal, y que al cumplimiento de la pena establecida tengamos una persona productiva que aporte al país como tal.

Lamentablemente en materia penitenciaria no tenemos que realmente se necesita, tenemos miles de presos que no hacen nada más que pasar el tiempo, cuando en otros países existen formas para que los presos sean productivos y se les obligue a ello.

Vale recalcar que es conocido por nosotros que en las cárceles se expende sustancias sujetas a fiscalización y para esto existe una explicación, ya que si tenemos tantos presos por drogas que son personas consumidoras, es lógico que estas necesitan de dichas sustancias para satisfacer su necesidad física y de ser el caso que no consuman dentro de la prisión recaerían en un síndrome de abstinencia que los haría muy violentos, si esto se quisiera erradicar, los legisladores deberían crear alguna norma que regule esto y que por supuesto den un tratamiento médico y psicológico a dichas personas.

CONCLUSIONES

El Ecuador ha tenido un cambio en cuanto al tema de sustancias sujetas a fiscalización y la lucha contra estas derogando casi en su totalidad la ley 108 simulando dejar a un lado el poder represivo del poder punitivo, pero sin embargo deja abierta la puerta al encarcelamiento a personas que porten drogas para su consumo.

Se debe considerar que necesitamos todos educarnos en cuestión de drogas puesto que es muy importante identificar este problema al principio cuanto la persona es todavía fácil de salvar de este mundo que es un verdadero problema como lo dije para la sociedad y para la familia de este, puesto que un consumidor que recién inicia en el mundo de las adicciones puede llegar a consumir más de lo que contempla las tabla de tolerancia como es en el caso de la cannabis que su umbral para considerar consumidor es de 10 gr. y la persona llega en un día a consumir hasta 7 gr., se preguntarán como hice esta relación; pues simple un cigarrillo contiene aproximadamente de 2 a 2.5 gr. de hierba de tabaco pues con la misma cantidad se llena un taco de marihuana, es decir que la persona para satisfacer su necesidad en un inicio consume más de cinco cigarrillos armados dando un total de 10 a 12.5 gr. de sustancia, este análisis lo hice ya que en esta investigación encontré esta relación y efectivamente desarme un cigarrillo y tenía esa cantidad.

Las personas adictas se introducen en un mundo de grupos drogodependientes y esto también lleva a que la persona con facilidad requiera físicamente requerir más, llegando a consumir hasta 20 gramos en un solo día a lo que los jueces determinan como inmediato, pero que entiendo por esto, el consumo que una persona hace para un período breve pero también para que este cumpla con las necesidades de los momentos instantáneos a su adquisición (Barriga, 2016)

La borrachera que causa la marihuana causa depresión del sistema nervioso central.

Me hago la siguiente pregunta sobre que busca el Estado ¿llenar las cárceles de presos? o ¿erradicar el consumo de drogas?

Pienso que busca erradicar el consumo y esto se logra de una manera de prevención no con el mensaje de la droga es mala, sino más bien con el mensaje de las repercusiones que esta trae y los problemas de salud, economía entre otros, siendo necesario crear una cultura de educación y de prevención.

El Estado para batallar este problema de salud pública, deben invertir en educación de prevención de consumo de drogas, en oportunidades para personas que se vean inmersas en el consumo sino en las demás actividades relacionadas a las drogas, siendo más observadores cuando esto trata de mínimas o medianas escalas, además de realizar y promover programas de inserción a una sociedad justa y conservadora de los derechos; esta educación debe ser desde los legisladores y administradores de justicia quitándoles este paradigma de que las drogas son delincuencia y haciéndoles entender que estas personas primero son sujetas de derechos y luego de que son enfermas y tienen derechos.

Como lo escuché en medio de esta investigación los problemas de los enfermos no solo se tratan entre médicos sino también con los pacientes.

La cárcel no es la mejor vía sino el camino a tener una sociedad que cometa delitos mayores porque sabe que la sanción va a ser el mismo.

Existen presos que prefieren estar en las cárceles, ya que ahí tiene comida, un techo y sustancias que requieren su cuerpo, y afuera no cuentan con ellos, y es lamentable decirlo y repetirlo, no existe una verdadera rehabilitación.

Las drogas no son un tema del Ecuador, son un problema mundial y como país somos considerados país de tránsito y no productor, es decir que aun así tenemos la suerte de que no estamos tenemos aún los problemas de otros países en cuanto a estar invadidos por enormes cárteles del narcotráfico, en donde los mismos gobernantes no pueden controlar lo actos violentos y delictivos de estos.

Por estos puntos considero que la libertad si se encuentra siendo vulnerada en los temas relacionados a drogas puesto que los consumidores son personas enfermas y deben ser tratados como tal, y no se les debe criminalizar en ninguna de sus formas, es decir ni con cárcel ni con internamiento en Centros de Rehabilitación sin su voluntad.

Considero que el nuestro país debe invertir en capacitaciones a los operadores de justicia como jueces, fiscales y defensores para que su trabajo sea demostrar la verdad en todo sentido de los hechos respetando en todo momento los derechos de los miembros de una sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
2. Bárcena, L. (13 de abril de 2010). *Clasificación de las Drogas por sus efectos en el organismo*. Obtenido de http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa4/orientacion/Prevencion%20de%20Adicciones.pdf
3. Barriga, C. (6 de diciembre de 2016). *La Proporcionalidad de la Pena en los Delitos de Tráfico de Drogas*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad del Azuay.
4. *Bien Jurídico*. (2010). España: Universidad de Navarra.
5. Caudevilla, F. (15 de Mayo de 2016). *Drogas: Conceptos generales, epidemiología y valoración del consumo*. Obtenido de <http://www.comsegovia.com/pdf/cursos/tallerdrogas/Curso%20Drogodependencias/Drogas,%20conceptos%20generales,%20epidemiologia%20y%20valoracion%20del%20consumo.pdf>
6. Derecho 911. (28 de abril de 2013). *Carácter del Derecho Penal*. Obtenido de <http://derecho911.blogspot.com/2013/04/caracteres-del-derecho-penal.html>
7. El Universo. (6 de septiembre de 2008). *Constitución, drogas y autonomía*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2008/09/06/0001/21/C966FE94118A480E99794CA52E13EF09.html>
8. Franco, K. (17 de marzo de 2015). *Principio de favorabilidad frente a la figura delictiva del Encubrimiento*. Obtenido de [Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/principio-de-favorabilidad-frente-a-la-figura-delictiva-del-encubrimiento](https://www.derechoecuador.com/principio-de-favorabilidad-frente-a-la-figura-delictiva-del-encubrimiento)
9. Hassemer, W., & Muñoz, F. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
10. Kierszenbaum, M. (2009). *El Bien Jurídico en el Derecho Penal: Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual*. Buenos Aires: Lecciones y Ensayos.
11. Laespada, T., Iraurgi, I., & Aróstegi, E. (Julio de 2004). *Factores de riesgo y de protección frente al consumo de drogas: Hacia un modelo explicativo del consumo de drogas en jóvenes de la CAPV*. Obtenido de http://www.izenpe.com/s154812/es/contenidos/informacion/publicaciones_ovd_inf_txostena/es_9033/adjuntos/informe_txostena14.pdf
12. Lai, G. (06 de 2012). *Drogas, crimen y castigo*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-TNI-briefing-paper_Drogas-crimen-y-castigo.pdf

13. Lai, G. (Junio de 2012). *Transnational Institute*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-TNI-briefing-paper_Drogas-crimen-y-castigo.pdf
14. Machado, J. (2013). *¿Que es una Garantía?* Obtenido de Apuntes Jurídicos: http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html
15. *Marco Teórico Drogadicción*. (11 de 2011). Obtenido de Club Ensayos: <https://www.clubensayos.com/Psicología/Marco-Teorico-Drogadiccion/99153.html>
16. Martínez, R. (s.f.). *Vías alternativas a la solución de conflictos en el Proceso Penal*. Obtenido de El Principio de Oportunidad como garantía de la intervención mínima del Derecho Penal y de la Pena Privativa de Libertad: http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/1005/intervencion_minima.html
17. Ministerio de Salud Pública. (2010). Reglamento control a centros de recuperación a personas con adicción Art. 364. *Acuerdo Ministerial # 339*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial # 272.
18. OMS. (Diciembre de 2013). *Salud mental: un estado de bienestar*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/
19. Paladines, J. (2016). *En busca de la prevención perdida: reforma y contrarreforma de la política de drogas en el Ecuador*. Quito: graphus.
20. Peces-Barba, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de http://www.opuslibros.org/Index_libros/Recensiones_1/peces_der.htm
21. Villafuerte, C. (18 de febrero de 2014). *Código Penal: Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Artículo 228*. Obtenido de <http://negocioseinversionesnoticias.blogspot.com/2014/02/delitos-por-la-produccion-o-trafico-ilicito-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion.html>